



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

Auto sustanciación: 115

Expediente: Incidente de desacato 2015-00437
Accionante: MARGARITA ROSILLO LASCARRO
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: ABRE INCIDENTE

El 14 de noviembre de 2017 el Despacho profirió sentencia de primera instancia el cual fue impugnado por la accionada, del cual el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección C, mediante providencia del 14 de diciembre de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

De lo anterior, la apoderada de la accionante mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2017 instaura acción de incidente con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por no dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela. (F.5)

Posterior a ello, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones allegó escrito de fecha 05 de febrero de 2018, señalando que en cumplimiento con lo ordenado en la sentencia se ofició a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A el 17 y 31 de enero de 2018 (Fl.39 y 40) solicitando la actualización de la historia laboral de la accionante para actualizar las cotizaciones realizadas, con ello dando acatamiento a la orden judicial.

Asimismo Colpensiones señala que la Dirección de Acciones Constitucionales no es la dependencia encargada de dar cumplimiento al fallo, por cuanto es la encargada de dar respuesta a las autoridades judiciales según la información suministrada por el área competente de cada caso en particular de conformidad con el acuerdo 108 de 01 de marzo de 2017. (Fl. 38)

Analizada la respuesta aportada por la entidad accionada, encuentra el Despacho que si bien es cierto que le asiste razón al solicitar la información de la historia laboral de la accionante, la misma no es acorde a lo tutelado al tener en cuenta que las fechas de los aportes faltantes esto es del mes de noviembre de 1998 a mayo de 2000 quien recibía los pagos era la AFP Colpatria hoy Colfondos de conformidad con la historia laboral visible a folio 23 del expediente principal, no Porvenir S.A; por lo tanto la accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho al no realizar los trámites correspondientes ante la entidad que corresponde para que reconozca y pague los montos pendientes, ni se evidencia que ha realizado nuevo estudio de reconocimiento pensional considerando para su decisión el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 1998 hasta el mes de mayo del año 2000, como se evidencia en el numeral segundo de la parte resolutive de la Providencia de 14 de noviembre de 2017 que Dispone;

"SEGUNDO.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES estudiar nuevamente la solicitud elevada por la tutelante el 1 de julio del año 2016 visible a folio 36 del expediente considerando para su decisión el periodo de tiempo comprendido entre el mes

de noviembre de 1998 hasta el mes de mayo de 2000 en donde trabajó ante el hospital Universitario de Barranquilla independiente del pago incompleto o tardío de los aportes al sistema de seguridad social y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, conforme a lo señalado en la parte motiva de este fallo.”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por el señor Diego Alejandro Urrego Escobar Director(a) de Acciones Constitucionales, de la dependencia encargada para dar cumplimiento al presente fallo. Se requerirá al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones-Adriana Guzmán o quien haga sus veces para que realice las gestiones correspondientes al efectivo cumplimiento de la Sentencia.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 137 del Código de Procedimiento Civil, se **DISPONE**:

1.-ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el **DIRECTOR(A) DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-ADRIANA GUZMÁN** o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 14 de noviembre de 2017, por este Despacho.

2.-Correr traslado por el término de **cinco (05) días** del escrito de desacato presentado por la apoderada de la señora **MARGARITA ROSILLO LASCARRO**, al **DIRECTOR(A) DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- ADRIANA GUZMÁN** o quien haga sus veces, a fin que lo conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso que no obren en el expediente. Entréguesele copia integral del escrito incidental y del presente proveído.

3. -Una vez vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____
a las 8:00am.

 

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO